

DECRETO ALCALDICIO N° 2855
APRUEBA ORDENANZA
VIDA SALUDABLE- REQUINOA

REQUINOA, 31 OCT 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una ordenanza de vida saludable en la comuna de Requínoa.

El Certificado N° 487 de fecha 19.10.2023 de la Secretaría Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 083 de misma fecha, el Honorable Concejo Municipal de Requínoa, aprobó texto de Ordenanza de vida saludable, la cual comenzará a regir desde enero de 2024.

DECRETO:

APRUEBESE Ordenanza Vida Saludable, cuyo texto se transcribe a continuación:

TÍTULO I
De la promoción de hábitos saludables

Artículo 1°.- La Municipalidad de Requínoa se compromete con la promoción de hábitos de vida saludable, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deportes.

Artículo 2°.- Los establecimientos educacionales fomentarán la realización de actividad física de acuerdo a sus respectivos planes: Planes Educativo Institucional PEI y Programas Mejoramiento Educativo PME.

Artículo 3°.- Los Establecimientos educacionales promoverán la actividad física y alimentación saludable en sus comunidades educativas; padres, apoderados, alumnos y funcionarios del establecimiento educacional. Cada establecimiento educacional podrá solicitar apoyo o asesoría técnica para la implementación a la Oficina Comunal de Deportes.

Artículo 4°.- La Oficina de Deportes deberá reunirse con organizaciones comunitarias deportivas con presencia en la comuna con el fin de evaluar y promover de forma explícita la oferta deportiva del municipio.

Artículo 5°.- La Oficina Comunal de Deportes deberá realizar difusión de la oferta deportiva a través de medios digitales (página Web del Municipio, correos electrónicos u otros), radios, afiches, informativos, diarios u otros medios masivos de difusión.

Artículo 6°.- La Oficina Comunal de Deportes deberá realizar muestras deportivas en diferentes sectores de la comuna con las disciplinas y talleres que posee la Oficina de Deportes, esto en conjunto con las organizaciones comunitarias (Juntas de Vecinos y Deportivas).

TÍTULO II
De los Kioscos Saludables fuera de los Establecimientos Educacionales

Artículo 7°.- Prohíbese la venta y comercialización a menos 100 metros de cada entrada de todos los establecimientos educacionales de la comuna, de alimentos etiquetados y considerados como alimentos no saludables según Ley N° 20.606, por parte de comercio establecido, comercio ambulante y kioscos en espacios públicos a menores de 18 años. Estos puntos de venta deberán tener a la vista el siguiente

anuncio (diseñado y difundido por la Unidad de Transparencia y Comunicaciones del Municipio): "Este local no vende alimentos no saludables a menores de edad"

Artículo 8°.- Que el Departamento de Salud realice un catastro y fiscalización del cumplimiento de la Ley N°20.606 dentro de los Establecimientos Educativos de la comuna, una vez al año.

TÍTULO III

Del consumo de alcohol y drogas en espacios y actividades públicas deportivas

Artículo 9°.- Se prohíbe la venta de alcohol en actividades organizadas de los Clubes Deportivos, según Ley N° 19.925 lo establece, y como sanción quienes lo realicen de igual forma, quedarán excluidos de la posibilidad de subvención municipal o participación de proyectos municipales. Los Clubes Deportivos que se les impondrá esta sanción, siempre que acumulen 2 o más multas durante cada año calendario. Se aplicará esta sanción durante el año calendario del año siguiente de la aplicación de dichas multas.

TÍTULO IV

Fiscalización y sanciones

Artículo 10°.- La fiscalización de las obligaciones establecidas en los Títulos II y III de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento de Rentas y Patentes Municipales o Carabineros de Chile, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 11°.- Que los inspectores municipales mantenga un plan anual de fiscalización del cumplimiento de las normativas de esta ordenanza, con partes y rendiciones a la comunidad (rendiciones públicas o medios digitales, radio, etc.).

Artículo 12°.- La infracción a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local competente, el que podrá aplicar multas entre uno a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13°.- La presente ordenanza se divide en dos etapas:

Etaa 1: A partir del 1 de noviembre de 2023.- difusión de normativa (reunión con organizaciones comunitarias, medios digitales y radio) y aplicación de partes de cortesía.

Etaa 2: A partir del 1 de enero de 2024.- cumplimiento total de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM / LGE / MRS/ lge

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)

Salud (1)

Educación (1)

Dideco (1)

Daf (1)

Rentas (1)

Transparencia (1)